

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril diecisiete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO: 96
RADICADO: 05-001-31-10-008-2023-00098
PROCESO: NULIDAD SUCESION NOTARIAL
DEMANDANTE: SOR MARELYN FRANCO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: ARLEY DARIO FRANCO BARRERA
ASUNTO: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD SUCESION NOTARIAL formulada por **SOR MARELYN, WILMAR ADOLFO Y ANGELO ANDRE FRANCO RAMIREZ**, en contra de **ARLEY DARIO FRANCO BARREA**.

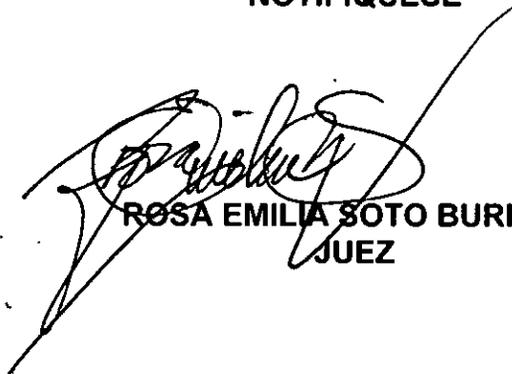
SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste a través de apoderado, con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA EUGENIA PANIAGUA ARANGO con T.P. 356.854 C.S.J., para representar a quien le confirió poder en la forma y términos del mandato otorgado

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM